



Resolución Directoral Regional

Nº 362-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 OCT 2018

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 24 de agosto del 2018, Registro N° 7371-2018, presentado por el Sr. Hipólito Cárdenas Colque, la Resolución Directoral Regional N° 321-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018 y el Expediente Administrativo N° 6998-2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 006-2016-DISTE-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2016, notificada válidamente con fecha 23 de agosto del 2018, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, resuelve declarar Improcedente el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, iniciado por el Sr. Hipólito Cárdenas Colque, en calidad de Presidente de la Asociación de Agricultores Residentes del Caplina, respecto al predio ubicado en las Lomas de Sama Inclán provincia y departamento de Tacna, con un área de 1635.9946 hectáreas y con un perímetro de 19470.00 metros; por no ser de libre disponibilidad, al encontrarse sobre terrenos de propiedad del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna-PET".

Que, mediante escrito de fecha 24 de agosto del 2018, con Registro N° 7371-2018, el Sr. Hipólito Cárdenas Colque, en calidad de Presidente de la Asociación de Agricultores Residentes del Caplina, solicita la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural Regional N° 006-2016-DISTE-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2016, por incurrir en causal prevista en los Incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 321-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018, se resuelve en su Artículo Primero, calificar el escrito de fecha 24 de agosto del 2018, Registro N° 7371-2018, como un Recurso de Apelación; del mismo modo, en su Artículo Segundo, declarar Infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Hipólito Cárdenas Colque, en calidad de Presidente de la Asociación de Agricultores Residentes del Caplina, contra la Resolución Jefatural Regional N° 006-2016-DISTE-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2016; consecuentemente se da por agotada la vía administrativa.

Que, mediante documento de fecha 24 de octubre del 2018, Registro N° 9487-2018, el Sr. Hipólito Cárdenas Colque, en calidad de Presidente de la Asociación de Agricultores Residentes del Caplina, interpone Recurso de Reconsideración, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 321-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018, emitida en segunda instancia por la Dirección Regional de Agricultura Tacna, a efectos que sea declarada nula por contravención al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 27444; adjuntando como nueva prueba copia de la Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 12 de octubre del 2016.

Que, de conformidad con el Numeral 226.2 del Artículo 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el



Resolución Directoral Regional

Nº 362-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 OCT 2018

silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica (...).

Que, la Resolución Directoral Regional N° 321-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018, contra la que se recurre, via Recurso de Reconsideración, fue expedida por el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna en segunda y última instancia, absolviendo el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante Hipólito Cárdenas Colque, contra los alcances de la Resolución Jefatural Regional N° 006-2016-DISTE-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, con cuya expedición quedó agotada la vía administrativa; por lo que el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 321-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA, deviene en improcedente, quedando a salvo el derecho del administrado de recurrir a las instancias judiciales que considere pertinente.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Hipólito Cárdenas Colque, en calidad de Presidente de la Asociación de Agricultores Residentes del Caplina, contra la Resolución Directoral Regional N° 321-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018, al haberse agotado la vía administrativa, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución
Administrados
DRA T
OAJ
OPP
DISTE
Archivo

JFQC/jelv